



Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2012

DICIEMBRE

ABENDUA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko
informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO



ALHAO

ARABAKO LURRALDE
HISTORIKOAREN
ALDIZKARI OFIZIALA

BOTHA

BOLETIN OFICIAL
DEL TERRITORIO HISTORICO
DE ALAVA



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETIN OFICIAL
DEL
PAIS VASCO

Boletin Oficial
DE NAVARRA

BOE
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

**BOTHA N° 140****05/12/2012 (IVA)**

DECRETO FORAL 69/2012, del Consejo de Diputados de 27 de noviembre, que modifica el Decreto Foral 79/2011, de 27 de diciembre, que reguló para 2012 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El artículo 34 del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

Mediante Decreto Foral 79/2011, de 27 de diciembre, se regula para el año 2012 el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Posteriormente mediante Orden HAP/2259/2012, de 22 de octubre, se modifican los módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de actualizar su importe en paralelo a la subida de tipos impositivos dispuesta en el artículo 23 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, regula en su articulado la concertación de determinados tributos en el sentido de que las instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, con ciertas peculiaridades en algunos casos.

En consecuencia el objeto del presente Decreto Foral es modificar los módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en paralelo a la modificación operada en territorio común.

BOTHA N° 145**17/12/2012 (IVTNU, IS, IRNR, IRPF, ITPYAJD)**

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 13/2012, del Consejo de Diputados de 4 de diciembre, que adapta la normativa tributaria en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Sumario:

La Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, con el fin de aislar y dar salida en el mercado a los activos cuya integración en el balance de las entidades está lastrando la recuperación del crédito, prevé la constitución de sociedades de capital a las que las entidades de crédito deberán aportar todos los inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con el suelo para la promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias. Para la consecución de dicho fin, la Ley establece las reglas necesarias para garantizar la neutralidad fiscal de las operaciones que se realicen en la constitución de las sociedades para la gestión de activos.

Por otro lado, la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, regula los procesos de reestructuración y resolución ordenada de las entidades de crédito, siendo en ambos procesos, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) el que asume la responsabilidad de determinar los instrumentos idóneos para llevarlos a cabo. Así, el proceso de resolución se aplicará a entidades que no son viables, mientras que el proceso de reestructuración se aplicará a entidades que requieren apoyo financiero público para garantizar su viabilidad, pero que cuentan con la capacidad para devolver tal apoyo financiero en los plazos previstos. Se incluye en la Ley el tratamiento fiscal del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria y de los Fondos de activos Bancarios.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto la modificación de la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava, fundamentalmente en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de forma que se garantice la neutralidad fiscal si se opera dentro del ámbito de dicha normativa. Asimismo, se regula el régimen fiscal de los Fondos de Activos Bancarios y de sus participes, a que se refiere la Disposición Adicional Décima de la citada Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

La urgencia de la adopción de esta disposición deriva del plazo temporal limitado al 31 de diciembre de 2012 para efectuar la aportación de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con la promoción inmobiliaria, por lo que fuera de dicha fecha, fijada por imperativo legal de carácter financiero, no se pueden realizar estas operaciones.

BOTHA N° 145**17/12/2012 (ITPYAJD)**

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 12/2012, del Consejo de Diputados de 4 de diciembre, que modifica la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a fin de introducir las novedades derivadas de la nueva redacción del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

Sumario:

El número 16 de la letra B) del apartado Uno del artículo 69 de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados establece, en su apartado 1, la exención de la transmisión de valores, admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial y, en su apartado 2, las excepciones a la citada exención.

La actual redacción del número de referencia es coincidente con la del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que modifica, entre otras, la redacción del citado artículo 108.

Se modifica, por lo tanto, el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores con el fin de conformarlo como una medida antievasión fiscal de las posibles transmisiones de valores que, solo, sean cobertura de una transmisión de inmuebles, mediante la interposición de figuras societarias.

Así, se establece la exención general del gravamen por el Impuesto sobre el Valor Añadido o por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,

excepcionando tales exenciones si se trata de eludir su pago por la transmisión de los inmuebles de las entidades a los que representan los valores transmitidos, en cuyo caso, la operación volverá a ser gravada por el impuesto exencionado. También, se excluye del posible gravamen a las adquisiciones de valores en los mercados primarios, que no estarán sujetos a este precepto.

En consonancia con esta modificación se han incorporado a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava determinadas modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme establece el artículo 26 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

No obstante, el carácter concertado de normativa autónoma del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establecido en el artículo 30 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, resulta necesaria la presente modificación en aras a la imprescindible coordinación en los ámbitos de aplicación de cada tributo.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto modificar la redacción del citado número 16 de la letra B) del apartado Uno del artículo 69 de la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados conforme a la nueva redacción dada al artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores por la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

BOTHA N° 146

19/12/2012 (IRPF)



DECRETO FORAL 71/2012, del Consejo de Diputados de 11 de diciembre, que modifica los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

La Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre.

El objeto principal del presente Decreto Foral es la aprobación de una nueva tabla de porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo a partir del día 1 de enero del año 2013.

BOTHA N° 148

24/12/2012 (IVA)



ORDEN FORAL 824/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 17 de diciembre, de aprobación de los modelos 390 y 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El artículo 164, apartado Uno, número 6.º, del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración-liquidación anual.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 390 de declaración-liquidación anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y un nuevo modelo 391, declaración-liquidación anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los sujetos pasivos que estén obligados a tributar por alguna o varias actividades en régimen simplificado, fundamentalmente, como consecuencia de la modificación de los tipos impositivos general y reducido y de los tipos del recargo de equivalencia, en virtud del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, aplicable al Territorio Histórico de Álava en virtud de Decreto Foral Normativo 1096/1992, de 30 de diciembre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

BOTHA N° 149

26/12/2012 (IRPF)



DECRETO FORAL 74/2012, del Consejo de Diputados de 18 de diciembre, que elimina el pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012 para aquellos agricultores afectados por determinadas circunstancias meteorológicas.

Sumario:

En los días 2 de mayo y 26 de julio de 2012, tuvieron lugar tormentas con lluvia acompañada de granizo con piedras de hasta 3 cm. de diámetro, y fuertes vientos, que causaron importantes daños en viñedos ubicados en la zona central de Rioja Alavesa. Por otra parte, en la presente campaña ha concurrido la circunstancia meteorológica de una gran sequía que ha producido elevadas pérdidas de producción de uva en Rioja Alavesa.

El presente Decreto Foral tiene por objeto suprimir la obligación de abonar el pago fraccionado correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012 a todos aquéllos sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas que desarrollen, de manera exclusiva, su actividad agrícola, tengan como cultivo la vid y se hayan visto afectados por los fenómenos meteorológicos de referencia, con pérdidas en la producción en un porcentaje igual o superior al 30 por ciento.

BOTHA N° 150

28/12/2012 (TJ)



ORDEN FORAL 863/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de diciembre, de aprobación del modelo 043E de autoliquidación del Tributo sobre el Juego Bingo electrónico y se regula el procedimiento para su presentación.

Sumario:

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 11/2012, del Consejo de Diputados de 20 de noviembre, regula la tributación de la modalidad del juego del bingo electrónico. Esta regulación hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo de impreso de autoliquidación, el 043E, cuya presentación e ingreso tendrá carácter trimestral.

Por lo tanto, la presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación del modelo 043E de Tributo sobre el Juego. Bingo electrónico, y la regulación del procedimiento y las condiciones para su presentación.

ORDEN FORAL 869/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 21 de diciembre, por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2013.

Sumario:

El artículo 30 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos se aplicará, en los términos, límites cuantitativos y para sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales, que reglamentariamente se establezcan.

La aplicación de esta modalidad de estimación objetiva no puede dejar sin someter a gravamen los rendimientos reales de la actividad económica.

En el supuesto de producirse diferencia entre el rendimiento real de la actividad y el derivado de la correcta aplicación de esta modalidad de determinación del rendimiento neto, se procederá al ingreso o devolución de la cuota resultante, sin que resulten exigibles el recargo por ingreso fuera de plazo, los intereses de demora o las sanciones.

Por otra parte, el artículo 31 del Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

De igual forma, el apartado 2 del artículo 39 del citado Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone que la determinación del rendimiento neto en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se efectuará por el propio contribuyente, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos y la aplicación de las instrucciones que sean aprobados mediante Orden Foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto establecer las cuantías, instrucciones y demás aspectos que regirán la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con efectos a partir de 1 de enero de 2013.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 15/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre de Actualización de Balances.

Sumario:

En el Impuesto sobre Sociedades la base imponible se determina mediante la corrección del resultado contable, determinado conforme a las normas mercantiles establecidas en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad y en las disposiciones que los desarrollan, por aplicación de los preceptos establecidos en la propia Norma Foral del Impuesto. Por lo tanto, el valor de los elementos patrimoniales se determina conforme a las normas contables, con carácter general, y en consecuencia, en la mayoría de los supuestos se caracteriza por basarse en el precio de adquisición o en el coste de producción, sin que sea objeto de modificación por el transcurso del tiempo para adaptarlo a la evolución de la inflación. Esto hace que los bienes se encuentren valorados por su coste histórico y que en las transmisiones de los mismos, la renta contable que se ponga de manifiesto esté determinada en términos nominales y no reales, sin tener en cuenta el efecto que la inflación ha producido sobre la misma, por lo que la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades establece un mecanismo de corrección de la depreciación monetaria con la finalidad de no gravar rentas nominales y tener en cuenta la pérdida del valor del dinero como consecuencia de la inflación.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se pueden establecer consideraciones similares para los supuestos de contribuyentes que realicen actividades económicas y determinen su rendimiento neto mediante la aplicación de la modalidad normal del método de estimación directa.

Periódicamente, las Instituciones competentes suelen aprobar normas que permiten una actualización del valor de determinados activos registrados en los balances de las entidades y personas físicas mencionadas, de tal manera que puede eliminarse el efecto de la inflación y reconocerse un valor contable y fiscal superior al de adquisición mediante la aplicación de las reglas que se establecen en las citadas normas.

La última vez que se autorizó un procedimiento de actualización de balances en el Sistema Tributario del Territorio Histórico de Álava fue a través de la Norma Foral 4/1997, de 7 de febrero, de Actualización de Balances.

Habiendo transcurrido bastantes años desde entonces, y teniendo presente que en la actual coyuntura económica el robustecimiento de los balances de las empresas es un elemento esencial a los efectos de poder acceder en mejores condiciones a los mercados financieros, se considera procedente acometer un nuevo procedimiento de actualización de balances para eliminar los efectos de la inflación del valor contable de los activos a los que se aplica, permitiendo con ello que los balances reflejen más adecuadamente la valoración de los activos de las empresas.

Por los efectos positivos que puede generar en el ámbito empresarial, al favorecer tanto la financiación interna como el mejor acceso al mercado de capitales, se establece por medio del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal la opción, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, de realizar una actualización de balances.

La necesaria adopción de esta disposición antes de que se devengue el Impuesto sobre Sociedades de las entidades cuyo ejercicio social coincida con el año natural o el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2012, y la imposibilidad de tramitar mediante el procedimiento normativo ordinario ante las Juntas Generales de Álava una disposición de esta naturaleza con anterioridad a fin de ejercicio, obligan a utilizar la vía establecida por la Norma Foral General Tributaria de Álava para la adopción de disposiciones urgentes.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 14/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre, de regulación del régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego.

Sumario:

A partir del 1 de enero de 2013 la normativa estatal, a través de un gravamen especial, sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentos.

Dicho gravamen especial se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio, debiendo practicarse por el pagador del mismo, una retención o ingreso a cuenta del 20 por ciento que tendrá carácter liberatorio y eximirá al contribuyente de la obligación de presentar autoliquidación.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, modifica por un lado, la Norma Foral, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Norma Foral del Impuesto sobre

Sociedades, para establecer, con carácter de urgencia a los efectos de que entre en vigor el 1 de enero de 2013, el régimen fiscal aplicable a los premios de determinada lotería y apuestas y, por otro, adapta la normativa tributaria de Álava en materia de no residentes a la normativa de régimen común.

BOTHA N° 151

31/12/2012 (PR)



DECRETO FORAL 78/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre, que aprueba el régimen de prórroga de los Presupuestos del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2013.

Sumario:

El artículo 87 de Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, dispone que "Si los Presupuestos correspondientes a un ejercicio no hubiesen entrado en vigor al iniciarse éste, se consideraran automáticamente prorrogados los del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos". El citado artículo contiene previsiones de carácter muy general que aconseja su desarrollo que marque los principios rectores de actuación presupuestaria, y dé eficacia jurídica a las dotaciones del Presupuesto prorrogado mediante su publicación oficial.

La no aprobación por las Juntas Generales de Alava del proyecto de Norma Foral de Ejecución Presupuestaria del Territorio Histórico de Alava para el ejercicio 2013, va a suponer la prórroga automática de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Alava del ejercicio 2012 para el 2013.

El presente Decreto Foral persigue, en primer lugar, mantener el necesario equilibrio entre la utilización del Presupuesto como instrumento que garantiza la actividad de las Instituciones, y el respeto a las Juntas Generales de Álava como instancia competente para autorizar los créditos con que afrontar presupuestariamente el ejercicio económico y en segundo lugar cumplir con los preceptos aplicables a la Administración Foral Alavesa de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera

BOTHA N° 151

31/12/2012 (IRPF, IS, IRNR)



ORDEN FORAL 870/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 21 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 59/2006, de 8 de febrero, por la que se aprueba el modelo 184 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Entidades en Régimen de atribución de rentas, declaración informativa anual, así como los diseños físicos y lógicos de los soportes directamente legibles por ordenador y de la Orden Foral 133/2005, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.

Sumario:

La presente Orden Foral modifica el plazo de presentación de la Declaración informativa, modelo 184 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes que hasta ahora era del 1 al 31 de marzo, al mes de febrero y realiza modificaciones técnicas en el Anexo II, de la Orden Foral 133/2005, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador correspondiente a los diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse el soporte directamente legible por ordenador del modelo 198.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 235

10/12/2012 (ITPYAJD, IVA)



DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2012, de 4 de diciembre, por el que se establece el tratamiento tributario de la transmisión de valores en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El artículo 21 de la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que las transmisiones de valores, admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial, que queden exentas de tributar como tales en el Impuesto sobre el Valor Añadido o en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tributarán, en ciertos supuestos y con ciertos requisitos, por esta última modalidad, como transmisiones onerosas de bienes inmuebles.

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, ha modificado el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, que contiene el tratamiento tributario de esta materia aplicable en territorio común, con el fin de reforzar su eficacia como medida antielusión fiscal en las posibles transmisiones de valores que solo sean una cobertura de una transmisión de inmuebles, mediante la interposición de figuras societarias.

Con idéntica finalidad, el presente Decreto Foral Normativo modifica la regulación vigente en el Territorio Histórico de Bizkaia y establece en un único instrumento normativo el tratamiento aplicable a dichas transmisiones en el Impuesto sobre el Valor Añadido o por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados declarando, con carácter general, la exención de gravamen en ambos impuestos y excepcionando de la misma a aquellos negocios jurídicos que traten de eludir su pago de dichos impuestos por la transmisión de los inmuebles de las entidades a los que representan los valores transmitidos.

Para ello, se simplifica y objetiva su régimen, reforzando su virtualidad para la lucha contra el fraude, estableciéndose en ciertos supuestos una presunción iuris tantum que deberá, en su caso, ser enervada por el interesado si no quiere que le sea aplicada la medida antielusión. Además, se excluye del posible gravamen a las adquisiciones de valores en los mercados primarios, que no estarán sujetas a este precepto.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. Al mismo tiempo, el artículo 30 del Concierto dispone que el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tendrá el carácter de tributo concertado de normativa autónoma, salvo en las operaciones societarias, letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro.

Por este motivo, el presente Decreto Foral Normativo tiene una doble naturaleza ya que, por una parte, en el Impuesto sobre el Valor Añadido se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a lo establecido por el Estado en la Ley 7/2012, de 20 de octubre, y por otra, en lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se aprueba una modificación normativa de carácter urgente para dotar de la necesaria seguridad jurídica al sistema tributario.

BOB N° 235

10/12/2012 (IS, ITPYAJD, IIVTNU)



DECRETO FORAL NORMATIVO 7/2012, de 4 de diciembre, por el que se adapta la normativa tributaria en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Sumario:

El presente Decreto Foral Normativo de urgencia tiene por objeto la modificación de la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, fundamentalmente en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de forma que se garantice la neutralidad fiscal si se opera dentro de nuestro ámbito. Asimismo, se regula el régimen fiscal de los Fondos de Activos Bancarios y de sus participes, a que se refiere la Disposición adicional décima de la citada Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

La urgencia de la adopción de esta disposición deriva del plazo temporal limitado al 31 de diciembre de 2012 para efectuar la aportación de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con la promoción inmobiliaria, por lo que fuera de dicha fecha, fijada por imperativo legal de carácter financiero, no se puede realizar estas operaciones.

BOB N° 236

11/12/2012 (IRPF)



DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 162/2012, de 4 de diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2013.

Sumario:

Desde el ejercicio 1998, la Diputación Foral de Bizkaia ha estimulado, a través de los incentivos fiscales contemplados en la normativa tributaria, la participación del sector privado en la financiación de eventos culturales de especial trascendencia desarrollados en el Territorio Histórico de Bizkaia referidos al patrimonio cultural, actividades deportivas, de tiempo libre, manifestaciones artístico-culturales y promoción de actividades de fomento del uso del euskara, dentro del ámbito de actuación del Departamento Foral de Cultura.

El artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala en su apartado 1 que será la Diputación Foral de Bizkaia la que podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

Es objeto del presente Decreto Foral establecer las condiciones y procedimientos para la declaración como prioritarias de determinadas actividades para el ejercicio 2013.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 163/2012, de 4 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2013.

Sumario:

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2013, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, el apartado 9 del artículo 15 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado, material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas. La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2013.

DECRETO FORAL NORMATIVO 8/2012, de 11 de diciembre, por el que se modifica la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, ha introducido una serie de novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido con el fin de evitar comportamientos fraudulentos, en especial en las operaciones de entregas de inmuebles y en situaciones en las que se ha producido una declaración de concurso.

DECRETO FORAL NORMATIVO 9/2012, de 11 de diciembre, por el que se actualizan los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2013.

Sumario:

El artículo 20 de la Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establece que el Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Esta circunstancia hace imprescindible que a 1 de enero de 2013 se haya aprobado la actualización de los valores catastrales que van a operar en dicho año. De esta forma, se evitarán importantes perjuicios en los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia que, de no aprobarse la medida, podrían ver mermada su recaudación del ejercicio 2013, y por lo tanto, no podrían prestar adecuadamente los servicios que los ciudadanos demandan.

El presente Decreto Foral Normativo de urgencia fiscal tiene por objeto la actualización de los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se incrementan en el 2 por 100 para el año 2013.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 170/2012, de 11 de diciembre, por el que se prorroga durante 2013 la vigencia del régimen establecido por el Decreto Foral 143/2009, de 3 de noviembre, por el que se modifican con carácter transitorio las condiciones para la exoneración de garantías en los aplazamientos de deudas.

Sumario:

Mediante el Decreto Foral 143/2009, de 3 de noviembre, se acordó la posibilidad de obtener aplazamientos, con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010, mediante un único sistema de aplazamientos sin aportación de garantías por plazos máximos improrrogables de doce meses para deudas por un importe inferior a 150.000 euros.

Con posterioridad y ante la prolongación de la situación de crisis económica y financiera, se ha venido prorrogando la medida mediante sucesivos Decretos Forales, ampliando así el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

La continuidad de la situación de crisis aconseja prorrogar, una vez más, la medida adoptada en el Decreto Foral 143/2009, y ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 171/2012, de 11 de diciembre, por el que se modifican las Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Sumario:

El Impuesto sobre Actividades Económicas está regulado en el Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio. En desarrollo del citado Decreto Foral Normativo y para su correcta aplicación se aprobó el Decreto Foral 120/2010, de 16 de noviembre, por el que se dictan las normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Al objeto de realizar la necesaria coordinación entre la declaración de alta en la Matrícula y los datos que dispone la Administración para la aplicación del volumen de operaciones que determina la exención en el Impuesto sobre Actividades Económicas se hace preciso modificar las normas de gestión del impuesto, modificación que, por otra parte, simplificará el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

DECRETO FORAL NORMATIVO 11/2012, de 18 de diciembre, de actualización de balances.

Sumario:

En el Impuesto sobre Sociedades la base imponible se determina mediante la corrección del resultado contable, calculado conforme a las normas mercantiles establecidas en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad y en las disposiciones que los desarrollan, por aplicación de los preceptos establecidos en la propia Norma Foral del impuesto. El valor de los elementos patrimoniales, por tanto, es el que se determina conforme a las normas contables, con carácter general, y en consecuencia, en la mayoría de los supuestos se caracteriza por basarse en el precio de adquisición o en el coste de producción, sin que sea objeto de modificación por el transcurso del tiempo para adaptarlo a la evolución de la inflación. Esto hace que los bienes se encuentren valorados por su coste histórico y que en las transmisiones de los mismos, la renta contable que se ponga de manifiesto esté determinada en términos nominales y no reales, sin tener en cuenta el efecto que la inflación ha producido sobre la misma, por lo que la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades establece un mecanismo de corrección de la depreciación monetaria con la finalidad de no gravar rentas nominales y tener en cuenta la pérdida del valor del dinero como consecuencia de la inflación.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podemos establecer consideraciones similares para los supuestos de contribuyentes que realicen actividades económicas y que determinen su rendimiento neto mediante la aplicación de la modalidad normal del método de estimación directa. Periódicamente, las Administraciones tributarias competentes suelen aprobar normas que permiten una actualización del valor de determinados activos registrados en los balances de las entidades y personas físicas mencionadas, de tal manera que puede eliminarse el efecto de la inflación y reconocerse un valor contable y fiscal superior al de adquisición mediante la aplicación de las reglas que se establecen en las citadas normas. La última vez que se autorizó un procedimiento de actualización de balances en el Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia fue en el año 1996, en concreto, mediante la aplicación de lo previsto en la Norma Foral 6/1996, de 21 de noviembre, de Actualización de Balances. Habiendo transcurrido más de diecisésis años desde entonces, y teniendo presente que en la actual coyuntura económica el robustecimiento de los balances de las empresas es un elemento esencial a los efectos de poder acceder en mejores condiciones a los mercados financieros, la Diputación Foral de Bizkaia entiende procedente acometer un nuevo procedimiento de actualización de balances para eliminar los efectos de la inflación del valor contable de los activos a los que se aplica, permitiendo con ello que los balances reflejen más adecuadamente la valoración de los activos de las empresas. Por los efectos positivos que puede generar en el ámbito empresarial, al favorecer tanto la financiación interna como el mejor acceso al mercado de capitales, se establece por medio del presente Decreto Foral Normativo la opción, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, de realizar una actualización de balances. La necesaria adopción de esta disposición antes de que se devengue el Impuesto sobre Sociedades de las entidades cuyo ejercicio social coincida con el año natural o el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2012, y la imposibilidad de tramitar mediante el procedimiento normativo ordinario ante las Juntas Generales de Bizkaia una disposición de esta naturaleza con anterioridad a fin de ejercicio, obligan a utilizar la vía establecida por la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia para la adopción de disposiciones urgentes.

Por ello y en virtud de la autorización contenida en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, en el que se recoge que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria, denominadas Decretos Forales Normativos en el caso de que existan razones de urgencia para la adopción de medidas tributarias, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 18 de diciembre de 2012.

ORDEN FORAL 3.160/2012, de 19 de diciembre, por la que se crea la Unidad de Atención Especializada a Grandes Contribuyentes y se dictan normas para su organización y funcionamiento.

Sumario:

La Hacienda Foral de Bizkaia tiene entre sus funciones la tramitación de los procedimientos de aplicación de los tributos establecidos en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo. El ejercicio de los mismos se basa en criterios de especialización de los distintos órganos con competencias de aplicación de los tributos con la intención de conseguir la mayor eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos públicos.

Además, la Diputación Foral de Bizkaia está comprometida claramente con el establecimiento de un clima de seguridad jurídica y de certeza de nuestro Derecho tributario que dé las suficientes garantías de estabilidad, confianza y previsibilidad de las consecuencias tributarias de su actuación para todos los operadores económicos, siendo conscientes de que, en la gran mayoría de las ocasiones, es mucho más importante la seguridad jurídica y la tranquilidad de conocer con antelación las consecuencias de las actuaciones de los contribuyentes que el propio régimen sustantivo aplicable a las mismas.

Desde esa perspectiva, la Hacienda Foral de Bizkaia lleva las últimas legislaturas haciendo importantes esfuerzos por dotarse de instrumentos normativos y organizativos para que la seguridad jurídica preventiva sea un elemento esencial de nuestra actuación, buena muestra de lo cual puede encontrarse en la potenciación de las consultas tributarias escritas, las propuestas previas de tributación o los acuerdos previos de valoración en el quehacer diario de la Administración tributaria y en la publicación para general conocimiento de Instrucciones dictadas por la Dirección General de Hacienda con los criterios procedimentales y sustantivos que van a aplicar los órganos dependientes de la misma en las actuaciones de control tributario.

No debe olvidarse, por otra parte, que la lucha contra el fraude fiscal es la otra clave de bóveda que preside la actuación de los órganos con competencias de aplicación de los tributos dependientes de la Dirección General de Hacienda de este Departamento de Hacienda y Finanzas, para lo que se ha trabajado intensamente en los últimos años en conseguir una adecuada organización de las diferentes Subdirecciones que dependen de la Dirección General de Hacienda y de sus modos y procedimientos de trabajo.

Desde esta perspectiva, y siguiendo las conclusiones que se han alcanzado en el seno de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia, creada por medio de la Orden Foral 1.634/2009, de 9 de junio, se está trabajando intensamente en la segmentación de los diferentes contribuyentes para poder ser lo más eficaces y eficientes

posibles tanto en las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal como en la adecuada atención, interlocución y conocimiento de la situación tributaria de los diferentes grupos de contribuyentes.

Entre ellos, los que podríamos calificar como Grandes Contribuyentes suelen compartir una serie de características que hacen que pueda hablarse de un grupo homogéneo de tratamiento en relación con ellos, ya que son contribuyentes que apenas suelen plantear incidencias en relación con los procedimientos de recaudación, pero sin embargo demandan con gran intensidad procedimientos de vinculación administrativa previa de gran complejidad, una respuesta ágil a las problemáticas avanzadas que les surgen en su quehacer diario y una necesidad de coordinación estrecha entre los órganos con competencias de gestión tributaria de los diferentes impuestos entre sí y con los órganos con competencias de inspección para un adecuado control de la realización de sus operaciones, siendo además un grupo relativamente reducido de contribuyentes que, sin embargo, tienen un impacto destacado en la recaudación acumulada de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Todo ese conjunto de características aconsejan el establecimiento de una unidad funcional en el ámbito de la Dirección General de Hacienda, que se forme con personal procedente de las Subdirecciones de Gestión Tributaria y Asistencia al Contribuyente, de Inspección y de Coordinación y Asistencia Técnica, y que se dedique con carácter integral y especializado a la interlocución, análisis y tramitación de los procedimientos de vinculación administrativa previa y de los procedimientos tributarios de gestión e inspección relativos a ese grupo de contribuyentes, sin que esto suponga modificación alguna de las reglas de atribución de competencias para dictar los correspondientes actos administrativos a que haya lugar en cada uno de esos procedimientos.

Hay que tener presente que el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 197/2011, de 13 de diciembre, ya era consciente de esta necesidad y establecía, en el número 1 de su artículo 27, como una de las funciones del Servicio de Doctrina Tributaria dependiente de la Subdirección de Coordinación y Asistencia Técnica la de la atención especializada a grandes entidades o a grupos fiscales y el seguimiento de sus operaciones con trascendencia tributaria relevante.

Por su parte, la disposición final primera del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 197/2011, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, habilita al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas a desarrollar todos los extremos que sea precisos para la correcta ejecución y aplicación del citado Decreto Foral, así como diversas disposiciones adicionales del Reglamento mencionado habilitan igualmente al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas para establecer grupos funcionales para el mejor desempeño de las competencias correspondientes a los órganos dependientes del Departamento.

Por ello, a través de la presente Orden Foral se crea la Unidad de Atención Especializada a Grandes Contribuyentes, como unidad funcional dependiente del Servicio de Doctrina Tributaria, se establece el objeto de la misma y se dictan las normas básicas de organización y funcionamiento que han de regir su actuación, sin perjuicio de habilitar a la Dirección General de Hacienda para que dicte las disposiciones precisas de desarrollo de la presente Orden Foral que posibiliten una actuación adecuada y eficaz de la nueva Unidad en el cumplimiento de sus funciones.

BOB N° 249

31/12/2012 (IRPF)



DECRETO FORAL 181/2012, de 18 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo.

Sumario:

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre.

El presente Decreto Foral tiene por objeto aprobar una nueva tabla de retenciones ante el inminente inicio de un nuevo ejercicio de fiscal.

BOB N° 249

31/12/2012 (IRPF, IRNR, IS)



DECRETO FORAL NORMATIVO 10/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego.

Sumario:

A partir del 1 de enero de 2013 la normativa estatal sujeta, a través de un gravamen especial, los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentos, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Dicho gravamen especial se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio, debiendo practicarse por el pagador del mismo, que habitualmente es la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, una retención o ingreso a cuenta del 20 por 100 que tendrá carácter liberatorio y eximirá al contribuyente de la obligación de presentar autoliquidación.

El presente Decreto Foral Normativo tiene una doble naturaleza, por un lado, modifica la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, para establecer con carácter de urgencia, a los efectos de que entre en vigor el 1 de enero de 2013, el régimen fiscal aplicable y, por otro, adapta la normativa tributaria de Bizkaia en materia de no residentes a la normativa estatal.

BOB N° 249

31/12/2012 (IBI)



ORDEN FORAL 3207/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el estudio de mercado que sirve de soporte para la actualización del Valor Mínimo Atribuible de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Sumario:

El Decreto Foral 83/2012 de 24 de abril, que deroga el Decreto Foral 188/2006 de 28 de noviembre, regula las Normas Técnicas de Valoración para la determinación a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. El artículo 2 del mencionado Decreto Foral dispone que, el estudio de mercado tendrá por objeto la recopilación, investigación y análisis de los datos económicos del mercado inmobiliario. Se aprobará por Orden Foral del diputado de Hacienda y Finanzas y servirá como soporte para la aplicación de las Normas Técnicas. El estudio de mercado causará efecto con fecha de 1 de enero del año siguiente al de su confección, a salvo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.

En este sentido, en la Norma 13 de las referidas Normas Técnicas, se establece que, los estudios del mercado inmobiliario, serán definidos por el Servicio de Catastro y Valoración y garantizarán la referencia que con el mercado deben tener todas las valoraciones automatizadas que se realicen al amparo de las Normas Técnicas.



BOG N° 231

04/12/2012 (IAE)



ORDEN FORAL 1020/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 842 del Impuesto sobre Actividades Económicas de comunicación del importe neto de la cifra de negocios.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la publicación de la Orden Foral 1.020/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 842 del Impuesto sobre Actividades Económicas de comunicación del importe neto de la cifra de negocios, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 221, de fecha 20 de noviembre de 2012, se procede a su subsanación:

— En la página 13, donde dice:

«Tres. Para su presentación en soporte papel, se podrá o bien descargar el impreso desde la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas o desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, o bien adquirirlo en los estancos autorizados».

— Debe decir:

«Tres. Para su presentación en soporte papel, se podrá descargar el impreso desde la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas o desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa».

BOG N° 243

21/12/2012 (V)



NORMA FORAL 9/2012, de 18 de diciembre, por la que se crea en el Departamento de Hacienda y Finanzas el REGISTRO DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS DE ESPECIAL RIESGO.

Sumario:

Uno de los principales objetivos, además de obligación, del Departamento de Hacienda y Finanzas, consiste en realizar el máximo esfuerzo en la lucha contra el fraude fiscal. Dicho objetivo resulta, si cabe, más relevante en una situación de crisis tan intensa y prolongada como la actual, que conlleva no sólo un problema cierto de escasez de recursos públicos, sino también un aumento de la opinión, entre la ciudadanía, de que el fraude fiscal es elevado y una exigencia mayor por parte de ésta para ser más eficaces en la lucha contra el fraude.

Es importante, en consecuencia, intensificar las acciones tendentes a dicha lucha contra el fraude fiscal y para ello deben ser tomadas en consideración aquellas acciones y medidas que incidan en un aumento y mejora de los sistemas de control, que permitan avanzar en dicho objetivo.

Los criterios generales del plan de comprobación tributaria para 2012 del Departamento de Hacienda y Finanzas, instrumento de gran relevancia previsto por la Norma Foral General Tributaria, incluyen dentro de las medidas que resulta oportuno adoptar, la aprobación de una Norma Foral para la creación de un censo de contribuyentes con indicios objetivos de riesgo, de uso interno y restringido. El propio documento que recoge los mencionados criterios generales, señala de manera expresa que el mayor esfuerzo en este ámbito se centrará en un control exhaustivo a los obligados tributarios con indicios objetivos de riesgo, para lo cual se implementará un sistema de alarma con el objetivo de permitir tomar medidas para anticiparse a posibles actuaciones fraudulentas, que estará regulado mediante Norma Foral.

Al referido compromiso obedece la presente Norma Foral, en virtud de la cual se crea en el Departamento de Hacienda y Finanzas el Registro de Obligados Tributarios de Especial Riesgo.

La inscripción en el Registro tendrá los efectos que la normativa tributaria determine. Ahora bien, la propia Norma Foral determina dos tipos de efectos que, sin necesidad de ulteriores modificaciones normativas, podrá conllevar la inscripción en el Registro. Por una parte, estar inscrito en el Registro podrá ser motivo de inclusión en los planes de comprobación tributaria. Y también podrá ser causa de adopción de medidas cautelares en un procedimiento de gestión, inspección o recaudación.

El contenido de la Norma Foral incluye un primer artículo en virtud del cual se crea el Registro y se adscribe a la Subdirección General de Inspección. Un segundo artículo en el que se establecen las personas que podrán ser objeto de inscripción. En el tercero se señalan los efectos de la inscripción en el Registro, a los que antes se ha hecho referencia. El artículo 4 regula los supuestos que motivarán la cancelación de las inscripciones. Y por último, el artículo 5 señala de manera expresa que, como no podía ser de otra forma, el Registro está sujeto a las garantías y requisitos previstos en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y en la Norma Foral General Tributaria.

BOG N° 243

21/12/2012 (ISRGF)



NORMA FORAL 10/2012, de 18 de diciembre, del IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS.

Sumario:

La aprobación de la Norma Foral 6/2011, de 26 de diciembre, por la que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, supuso la reimplantación del Impuesto sobre el Patrimonio que había sido derogado a partir del año 2009. La disposición derogatoria de la citada Norma Foral prevé, por su parte, la derogación de la propia Norma Foral a partir del 1 de enero de 2013.

El preámbulo de dicha Norma Foral hace alusión a la imposibilidad de diseñar un tributo, tramitar el proyecto y aprobar un nuevo impuesto que subsane las carencias que tenía el Impuesto sobre el Patrimonio precedente (que había sido aprobado por la Norma Foral 14/1991), en el breve plazo de tiempo disponible hasta su devengo, el 31 de diciembre del año 2011. Por este motivo, se optó por restablecer el "viejo" impuesto (incluyendo, eso sí, modificaciones significativas en diferentes aspectos), si bien, con una vigencia temporal de dos años, y bajo la premisa de que para 2013 se realizaría el esfuerzo necesario para redactar un nuevo impuesto que modernizara la imposición sobre la propiedad.

Como consecuencia de aquel compromiso, la presente Norma Foral implanta un nuevo impuesto, el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.



ORDEN FORAL 1159/2012, de 19 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 228, de comunicación de alta de los grupos en el régimen de consolidación fiscal, así como de la variación de su composición.

Sumario:

Mediante Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias, se modificó, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, la forma de comunicar el alta y la variación de la composición del grupo para las entidades que tributan bajo el régimen de consolidación fiscal. En particular, con la modificación introducida en el apartado 6 del artículo 77 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, se estableció que las citadas comunicaciones se harían en el lugar, forma y plazos que estableciera el Diputado o Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Pues bien, con objeto de desarrollar el citado apartado y, por tanto, permitir a las entidades dominantes de los grupos consolidados realizar esas comunicaciones, mediante esta Orden Foral se aprueba el modelo 228, de comunicación de alta de los grupos en el régimen de consolidación fiscal, así como de la variación de su composición.



NORMA FORAL 12/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2013.

Sumario:

La elaboración del Presupuesto 2013 se ha efectuado dentro del marco definido en el Plan Económico-Financiero de Reequilibrio Presupuestario aprobado por el Consejo de Diputados. La responsabilidad financiera y presupuestaria exige continuar con la senda marcada por el Plan Económico-Financiero con el objetivo de mantener las cuentas públicas bajo control y poder cumplir los objetivos marcados por la Unión Europea para 2020. En este sentido, los presupuestos del 2013 y los presupuestos futuros irán en la línea de conseguir una mayor eficiencia en el gasto público; o dicho de otra forma, se trata de liberar recursos financieros públicos gracias a la gestión más eficiente del dinero, es decir, gastar menos y mejor. Es por ello, por lo que, ante la incierta situación económica, el Presupuesto 2013 debe desarrollarse dentro de los principios de disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, teniendo como punto de partida rentabilizar al máximo los recursos disponibles. Con este objetivo, las políticas de gasto están orientadas a afrontar la actual coyuntura de crisis, invirtiendo de manera prioritaria en aquellos programas que tienen un mayor efecto multiplicador sobre la economía de Gipuzkoa, dentro todo ello de un marco de gasto sostenible.

En este sentido, el Presupuesto 2013 recoge el esfuerzo hecho en el análisis de programas y partidas presupuestarias, con el fin de eliminar todos los gastos prescindibles. De la misma manera, se ha hecho un importante esfuerzo por analizar los programas presupuestarios desde el punto de vista del impacto de género, a fin de establecer las prioridades de gasto. Además, se han introducido medidas para mejorar la eficiencia, la justicia y el rigor con el que se gasta el dinero público. Así, se fija un porcentaje máximo (3%) de margen de beneficio o beneficio industrial a aplicar, cuando éste se compute en los contratos, convenios y subvenciones de la Diputación Foral. La prioridad del Presupuesto 2013 es continuar la transición desde el anterior modelo de inversión en grandes infraestructuras que ha estado hipotecando las cuentas del sector público de Gipuzkoa, hacia un nuevo modelo en el que la prioridad sea la sociedad, es decir, los proyectos que mejoren la calidad de vida de las personas y que tengan un impacto positivo sobre la economía del territorio. Por tanto, el fundamento de los presupuestos para el año 2013 está en el desarrollo humano sostenible basado en la calidad de vida. La política de la Diputación Foral para hacer frente a la crisis económica va dirigida a establecer un marco estable y a garantizar, en el ámbito de nuestras competencias, las condiciones mínimas para el desarrollo de nuevos proyectos. El sector público desempeñará el papel de soporte básico para la actividad económica.

La difícil situación financiera no es óbice para desatender el carácter redistributivo de la actuación presupuestaria. La situación de crisis lleva inexorablemente consigo una progresión en el gasto social, difícilmente calculable en el momento de presentación de estos presupuestos para el ejercicio 2013. Por este motivo, han sido calificados como ampliables aquellos créditos destinados a gasto social, cuya dotación pueda resultar insuficiente para cubrir las necesidades que la actual coyuntura ponga de manifiesto a lo largo del ejercicio, expresando la voluntad política de dotar dichos créditos hasta cubrir las necesidades presupuestarias. Atendiendo a la necesaria colaboración entre los ayuntamientos y la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desarrollo del bienestar de este territorio, estos presupuestos contemplan subvenciones a los entes locales del territorio por una cuantía de 67,3 millones de euros y un aumento del Fondo Foral de Financiación Municipal del 57,5% al 58%. El contenido esencial de la Norma Foral de Presupuestos se recoge en el título I, por cuanto que se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público foral y se consigna el importe de los gastos fiscales que afectan a los tributos del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Se incluye en este título el importe de los estados de gastos e ingresos de los presupuestos de las Juntas Generales de Gipuzkoa.



NORMA FORAL 13/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias.

Sumario:

Mediante la presente Norma Foral se adoptan una serie de modificaciones tributarias al objeto, principalmente, de coadyuvar a asegurar unos recursos suficientes a la Diputación Foral de Gipuzkoa, que permitan financiar unas políticas públicas centradas hoy en día, especialmente, en atender a las necesidades sociales básicas que una parte de la sociedad guipuzcoana tiene dificultades para cubrir como consecuencia de la crisis económica que sufrimos. Un esfuerzo que se complementa con la aprobación del Proyecto del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

Para asegurar estos recursos resulta necesario incidir en distintos impuestos, y especialmente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, un impuesto que, basado en la progresividad, permite distribuir las cargas tributarias de una forma más equitativa. Así, la presente Norma Foral incorpora modificaciones dirigidas a profundizar en esa progresividad y a incidir en esa distribución de las cargas tributarias para hacerla más justa, atendiendo para ello a las nuevas circunstancias que se van poniendo de manifiesto entre la ciudadanía a medida que la crisis se va alargando y profundizando.

Por otra parte, y atendiendo a las conclusiones de la comisión de investigación de Juntas Generales sobre la sociedad Glass Costa Este Salou SL, esta norma foral deroga el régimen de las Sociedades de Promoción de Empresas. Dicho informe de conclusiones dice textualmente «este régimen ha sido un «coladero» para actividades que han aportado muy poca cosa a la economía guipuzcoana, en términos de reforzamiento de su tejido económico y empresarial».

A su vez esta Norma Foral incorpora nuevas obligaciones de información y algunas medidas anti-elusión, que se completarán con un nuevo proyecto de norma foral derivado del proceso de reflexión que se está realizando en el Departamento de Hacienda y Finanzas en el que se recogerán medidas normativas encaminadas a la prevención y lucha contra el fraude fiscal y que se presentará en el primer semestre del año 2013.

Al margen de estas medidas de calado, la Norma Foral incorpora otro tipo de modificaciones de tipo técnico, dirigidas a corregir, mejorar, completar y dar coherencia al sistema tributario.

Son diversas las figuras tributarias afectadas por las modificaciones previstas en esta Norma Foral, relacionadas tanto con los impuestos directos, los indirectos y los locales,

además de las disposiciones que regulan con carácter general o completan el sistema tributario.

BOG N° 247

28/12/2012 (IVA)



ORDEN FORAL 1164/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos modelos 390, 391, 392, 393, y el anexo común a los modelos 390, 392 y 393 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y sus formas, lugares y plazo de presentación.

Sumario:

Las importantes modificaciones efectuadas en el último año en la regulación del Impuesto sobre el Valor Añadido, han exigido la aprobación de nuevos modelos autoliquidativos presentados con periodicidad mensual o trimestral. Ejemplo de ello ha sido la Orden Foral 844/2012, de 6 de septiembre, por la que se modifican los modelos 300, 310, 320, 330 y 370 de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Estando próxima la obligación de presentar las declaraciones resumen anual por el mismo Impuesto, se impone aprobar nuevos modelos de dichas declaraciones, ajustando su contenido a la nueva regulación aprobada.

BOG N° 248

31/12/2012 (IRPF)



DECRETO FORAL 48/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2013 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el citado impuesto.

Sumario:

La inclusión de determinadas modificaciones en la regulación sustantiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, llevada a cabo a través de la Norma Foral 13/2012, de 27 de diciembre, obliga a ajustar el desarrollo reglamentario del mismo impuesto.

Así, la deflactación de la tarifa aplicable a la base liquidable regular y la actualización de algunas deducciones familiares y personales, aconsejan la modificación de las tablas de retenciones del trabajo, ajustándolas a las cuotas resultantes de los nuevos importes.

Del mismo modo, las modificaciones introducidas en las deducciones por adquisición de vivienda habitual en determinados supuestos de custodia compartida de descendientes por decisión judicial, o por los depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica, obligan a incluir los desarrollos reglamentarios necesarios, en el primer caso, y los ajustes precisos, en el segundo, a fin de completar la regulación en dichas materias.

Por último, se hace necesario la aprobación de los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2013 para la determinación del importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales a los que se refieren los artículos 47 y 48 de la Norma Foral del Impuesto. El artículo 47 especifica que el valor de adquisición a considerar para calcular la diferencia respecto al valor de transmisión y determinar así la cuantía de la ganancia o pérdida generada en una transmisión patrimonial a título oneroso, se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente. El artículo 48 establece la aplicación de la misma regla en el supuesto de transmisiones patrimoniales a título lucrativo. Al fijar los coeficientes de actualización se debe atender principalmente a la evolución de los índices de precios del consumo producida desde la fecha de adquisición de los elementos patrimoniales y a la estimada para el ejercicio de su transmisión.

BOG N° 248

31/12/2012 (V)



DECRETO FORAL 49/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan diversas disposiciones que establecen obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria en relación con determinadas personas y entidades.

Sumario:

La información es la clave de una actuación eficiente en la aplicación de los tributos y en la lucha contra el fraude fiscal. Con el fin de ir completando la información disponible por parte de la Administración tributaria, el presente Decreto Foral modifica el Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan diversas disposiciones que establecen obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria en relación con determinadas personas y entidades, para definir una nueva obligación de suministro de información, así como para reformular determinadas obligaciones de información que ya están establecidas.

La nueva obligación de informar está dirigida a las cooperativas, y tiene por objeto recabar información en torno a los reembolsos y transmisiones de las aportaciones efectuadas al capital social por parte de las personas físicas cooperativistas. El suministro de información se centra fundamentalmente en identificar al titular de la participación social objeto de reembolso o transmisión y la valoración de la misma.

Por otra parte, se rediseña y ajusta el suministro de información acerca de determinadas operaciones con activos financieros incorporando en su enunciado, además, la obligación de informar a la Administración tributaria en torno a la suscripción, transmisión y reembolso de deuda pública representada en anotaciones en cuenta. Esta última incorporación obliga a dejar sin contenido el capítulo VII que hasta la aprobación del presente Decreto Foral regulaba el suministro de información específico relativo a las Letras del Tesoro.

Por último, se incorpora al esquema de información y abono de rendimientos previsto en el capítulo XXIV para las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda, la relativa a los intereses de valores de Deuda Pública negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, así como otros rendimientos derivados de valores de la misma naturaleza emitidos al descuento o segregados, estableciéndose a estos efectos el régimen de información entre el emisor y las entidades gestoras y el sistema de abono de estos rendimientos.

BOG N° 248

31/12/2012 (IS)



DECRETO FORAL 50/2012, de 28 de diciembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en el Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Sumario:

El presente Decreto Foral introduce novedades de diversa índole en el Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre

Sociedades.

La primera modificación deriva del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Como consecuencia de la aprobación de dicho Real Decreto, se ha modificado un supuesto de excepción de la obligación de retener e ingresar a cuenta en relación con las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Instituciones de Inversión Colectiva obtenidas por determinados fondos de inversión de carácter financiero y sociedades de inversión de capital variable. Este supuesto se regula en la letra t) del artículo 54 del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Así, por un lado, se modifican las remisiones al anterior Real Decreto para corregirlas y que sean dirigidas al citado Real Decreto 1082/2012, pero además y como novedad, se modifica el requisito del porcentaje mínimo de inversión exigido a las Instituciones de Inversión Colectiva que invierten en un único fondo, fijado en el 80 por ciento, para adaptarlo al nuevo porcentaje mínimo establecido por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, que lo eleva hasta el 85 por ciento.

Otra de las modificaciones que introduce este Decreto Foral es la adaptación del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, a lo dispuesto en el Decreto Foral 25/2012, de 22 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, en cuanto al órgano competente para acordar la renovación del alta en el Índice de entidades y la consiguiente cancelación de la nota marginal, que pasa a ser el Jefe o Jefa del Servicio de Gestión de Impuestos Directos.

Otra de las modificaciones que se introducen deriva de la nueva tributación de los premios de lotería, planteada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este nuevo gravamen prevé una retención del 20% tanto para ese impuesto como para el Impuesto sobre Sociedades. Por tanto, es preciso incorporar este nuevo supuesto de retención en el artículo 54 del Decreto Foral 45/1997, de 10 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Adicionalmente, se incorpora al Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, un precepto regulado en el Decreto Foral 3/1999, de 19 de enero, por el que se regulan determinados pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta. Este Decreto Foral se encuentra derogado prácticamente en su totalidad, y solo quedan en vigor algunos apartados de su disposición transitoria única. Por razones de sistemática y coherencia normativa, se traslada el contenido de los mismos a una nueva disposición transitoria del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y a su vez se deroga el Decreto Foral 3/1999 anteriormente citado.

Por último, se introducen ciertas modificaciones de carácter técnico que consisten en corregir ciertas remisiones que habían quedado obsoletas.

En cuanto a la habilitación normativa, la disposición final quinta de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, habilita a la Diputación Foral de Gipuzkoa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha Norma Foral.

BOG N° 248

31/12/2012 (IRPF, IS, IRNR)



ORDEN FORAL 1175/2012, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 193 y 194, y se modifica el modelo 198.

Sumario:

La Orden Foral 1103/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 193 y 194, resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario y rentas y sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, respectivamente, y sus formas de presentación, ha regulado durante el último año el suministro de información que se recogía en los modelos 193 y 194, relativa en todos los casos al suministro anual de información relativa a retenciones e ingresos a cuenta de diferentes rendimientos de capital mobiliario.

Recientemente, la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ha incorporado una obligación de suministro de información nueva, referida a las cooperativas respecto a las transmisiones y reembolsos de las aportaciones sociales a la cooperativa. A continuación, el Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan diversas disposiciones que establecen obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria en relación con determinadas personas y entidades, ha incorporado el desarrollo reglamentario de la citada obligación de suministro informativo por parte de las cooperativas, especificando los sujetos obligados, y el objeto y contenido de la información.

En cuanto a los sujetos obligados determina que la obligación atañe a aquellas cooperativas afectadas por operaciones de reembolso o transmisión realizadas por socios personas físicas.

Por lo que respecta al objeto de la información, el desarrollo reglamentario precisa que la obligación se extiende también a la constitución o cesión de derechos reales sobre sus aportaciones por parte de socios cooperativistas que sean personas físicas.

En relación al contenido de la información, determina que en el caso del reembolso de aportaciones sociales se informará de la cuantía del derecho al reembolso reconocido; y en los casos de transmisión de aportaciones y constitución o cesión de derechos reales, se informará de la valoración de la aportación social a la fecha de la transmisión o de la constitución o cesión de derechos reales.

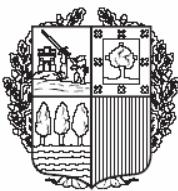
Este desarrollo reglamentario también determina que la información se suministrará con carácter anual en el lugar, forma y plazo que determine la Diputada Foral de Hacienda y Finanzas. La presente Orden Foral tiene por objeto aprobar un nuevo modelo 194, incorporando al mismo el referido suministro de información por parte de las cooperativas.

Para ello, se incorporan cinco nuevas claves en el campo «Origen» del registro de tipo 2, relacionadas todas ellas con esta nueva obligación de suministro de información: «U» para el reembolso de aportaciones; «V» para la transmisión «inter-vivos»; «X» para la transmisión «mortis-causa»; «Y» para el traslado a otra cooperativa; y «Z» para la constitución o cesión de derechos reales.

Cuando se haya hecho constar cualquiera de estas nuevas claves en el campo «Origen», de los campos posicionados a continuación únicamente se cumplimentará el campo «Valor de transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión», salvo en el caso de operaciones de traslado de la aportación social a otra cooperativa, en cuyo caso también se cumplimentará el campo «Código emisor» con el número de identificación fiscal correspondiente a la cooperativa de destino.

Por otra parte, la presente Orden Foral incluye una modificación, eminentemente técnica, en la Orden Foral 1305/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, al objeto de introducir una nueva clave que permita distinguir de entre los datos declarados los relativos a activos financieros con rendimiento explícito excluidos de la obligación de practicar retención, emitidos por Entes Públicos Territoriales con plazo de amortización igual o inferior a dos años y cuyo importe de la operación (valor de amortización) coincida con el valor nominal.

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial DE NAVARRA

BON N° 238

07/12/2012 (IVA)



DECRETO FORAL LEGISLATIVO 3/2012, de 21 de noviembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra dispone que ésta, en el ejercicio de su potestad tributaria en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, debe aplicar idénticos principios básicos, normas sustantivas y formales que los vigentes en cada momento en territorio del Estado, si bien podrá aprobar sus propios modelos de declaración e ingreso.

Por otra parte, el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, al regular la potestad normativa del Gobierno de Navarra, establece que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes Leyes Forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la citada Ley Foral 14/2004.

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, a fin de evitar comportamientos fraudulentos ha incorporado una serie de modificaciones en diversos Impuestos, entre ellos en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que han tenido como objeto fundamentalmente, las operaciones de entregas de inmuebles y por otro lado, aquellas situaciones en las que se ha producido una declaración de concurso.

Así, se establecen en primer lugar, dos nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en los casos de entregas de inmuebles. Por una parte, cuando se renuncie a la exención, y, en segundo término, en el caso de que la entrega de los bienes inmuebles se produzca en ejecución de la garantía constituida sobre los mismos, supuesto que se extiende expresamente a las operaciones de dación del inmueble en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada. De esta manera, mediante la inversión del sujeto pasivo se pretende evitar el perjuicio que se produce a la Hacienda Pública en los supuestos en que las cuotas del Impuesto no se ingresan y, a continuación, se solicita el aplazamiento o se declara el concurso de la entidad transmitente.

En segundo lugar, la situación de concurso del obligado tributario requiere de un tratamiento particular en el Impuesto con la finalidad de facilitar su gestión e impedir que se altere la neutralidad.

Cuando el auto de declaración de concurso se dicta a lo largo del periodo de liquidación del Impuesto, es necesario diferenciar si los créditos son concursales o contra la masa, ya que, deben calificarse como concursales los créditos de IVA por hechos imponibles anteriores a la declaración de concurso. Dado que en la regulación actual la declaración-liquidación es única en cada periodo, se establece en el apartado seis de este Decreto Foral Legislativo la obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones, una por los hechos imponibles anteriores a la declaración de concurso y otra por los posteriores. Cuando se hubieran soportado las cuotas con anterioridad al auto de declaración, se limita el derecho de deducción al periodo en que dichas cuotas fueron soportadas.

Se introduce en el apartado ocho un nuevo supuesto de rectificación de cuotas repercutidas para los casos en los que la operación gravada quede sin efecto como consecuencia del ejercicio de una acción de reintegración concursal u otras acciones de impugnación ejercitadas en el seno del concurso. En estos supuestos el sujeto pasivo deberá proceder a la rectificación en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se declaró la operación. La minoración de deducciones por parte del adquirente, si estuviese también en situación de concurso, se realizará, igualmente, en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se ejerció la deducción. Con estas medidas se pretende evitar que la eventual declaración de concurso, ya sea del transmitente o del adquirente, desvirtúe la neutralidad del Impuesto.

En último lugar, se regula un nuevo supuesto de infracción tributaria y su correspondiente régimen sancionador por los incumplimientos relativos a la correcta declaración de determinadas operaciones asimiladas a las importaciones.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, es necesario que la Comunidad Foral acomode los preceptos correspondientes de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a la modificación que ha experimentado la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido en el régimen común.

Haciendo uso de la delegación legislativa antedicha, se dicta mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, la norma que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, es necesaria para la modificación de la Ley Foral 19/1992.

Para hacer coincidir los efectos de la entrada en vigor de la norma foral con la equivalente del Estado, se dispone expresamente la fecha a partir de la cual tendrán efectos las modificaciones introducidas en la Ley Foral 19/1992, y que, conforme al artículo 54.4 de la Ley Foral 14/2004, podrán tener eficacia retroactiva con el fin de que su entrada en vigor coincida con la de las normas de régimen común objeto de armonización.

BON N° 240

11/12/2012 (IVA, IRPF, IVA)



ORDEN FORAL 817/2012, de 2 de noviembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifican los signos, índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobados por Orden Foral 10/2012, de 30 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla para el año 2012 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la publicación de la citada Orden Foral, efectuada en el Boletín Oficial de Navarra número 221, de 12 de noviembre, se procede a su corrección:

ORDEN FORAL 971/2012, de 15 de noviembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 150, "Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español" y el modelo 149, "Comunicación para la aplicación del Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español".

Sumario:

El artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, establece que las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en Navarra como consecuencia de su desplazamiento a territorio español para el desempeño de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con las actividades de investigación y desarrollo, o bien se trate de personal docente universitario de reconocido prestigio, podrán optar, siempre que cumplan las condiciones establecidas en ese artículo, por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, manteniendo la condición de sujetos pasivos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante el periodo impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco periodos impositivos siguientes.

El desarrollo reglamentario del mencionado precepto se encuentra regulado en la Orden Foral 225/2011, de 27 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para que determinados sujetos pasivos puedan ejercer la opción de tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, manteniendo la condición de sujetos pasivos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La mencionada Orden Foral establece un sencillo procedimiento para el ejercicio de la opción de tributar por este régimen especial, así como para efectuar la renuncia a él. De igual manera se fijan las obligaciones que han de cumplir los sujetos pasivos que queden excluidos de este régimen especial.

El artículo 2.6 de la Orden Foral 225/2011, de 27 de diciembre, establece que los sujetos pasivos a los que resulte de aplicación este régimen especial estarán obligados a presentar y suscribir la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el modelo que se apruebe por el Consejero de Economía y Hacienda, el cual establecerá la forma, el lugar y los plazos de su presentación, y cuyo contenido se ajustará a los modelos de declaración previstos para el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El artículo 7 indica que la opción de tributar por el régimen especial, se realizará mediante la presentación de comunicación a la Hacienda Tributaria de Navarra, la cual también se utilizará para comunicar la renuncia a la opción y la exclusión del régimen especial.

ORDEN FORAL 1030/2012, de 18 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se fijan los plazos y fechas para el ingreso de fondos y presentación de documentos y envíos telemáticos por las Entidades Colaboradoras en la recaudación de la Hacienda Pública de Navarra para el año 2013.

Sumario:

En el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, se regulan en el Libro II, en su Capítulo II, las relaciones con las Entidades Financieras que prestan el servicio de colaboración en la Gestión recaudatoria de la Hacienda Tributaria de Navarra.

El artículo 81.1 de dicho reglamento, establece que el Consejero de Economía y Hacienda determinará el lugar, plazo y forma y demás condiciones en que las Entidades Colaboradoras efectuarán el ingreso y remitirán la información.

La lógica alteración anual de los días hábiles obliga a fijar cada año el calendario de las quincenas en función, según el artículo 81.2, de los días inhábiles de Pamplona.

LEY FORAL 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Sumario:

En lo que hace referencia al Impuesto sobre Sociedades, se introducen novedades dentro de las reglas para limitar la deducibilidad de los gastos financieros, siendo el cambio principal la extensión de esa regla limitativa a las sociedades que no formen parte de un grupo mercantil. Hasta ahora, solamente las sociedades que formaban parte de un grupo mercantil estaban sometidas a las reglas para limitar la deducibilidad de los gastos financieros.

Por otra parte, en lo que afecta a la Reserva especial para inversiones, se introducen cuatro cambios de importancia con el fin de flexibilizar este incentivo fiscal y de potenciar su aplicación. En esa línea, se incrementa el porcentaje de reducción de la base imponible para las llamadas microempresas, se rebaja la dotación mínima hasta los 50.000 euros, se reduce de cinco a tres años el periodo de bloqueo de los fondos propios y se amplían los posibles destinos de la Reserva una vez materializadas las inversiones.

Siguiendo con los cambios que se introducen en el Impuesto sobre Sociedades, en la deducción por inversión en activos fijos nuevos se establece otro requisito para poder aplicarla, ya que se impone un límite mínimo de la inversión de 6.000 euros en cada ejercicio. Además, se rebaja de manera temporal el límite del que no podrá exceder esta deducción: la disminución es del 35 al 25 por 100 de la cuota líquida.

También la deducción por creación de empleo sufre una alteración importante: se establece una condición nueva para aplicarla en su totalidad, consistente en que el promedio de la plantilla total (el número de personas-año con contrato de trabajo) que ha dado lugar a la deducción en el periodo impositivo de que se trate, se mantenga durante los doce meses siguientes. En el caso de que en estos doce meses siguientes se produzca una disminución de la plantilla media total, la deducción será menor.

Finalmente, se establece con carácter temporal una limitación en la aplicación de la reducción de la base imponible por las bases liquidables negativas de ejercicios anteriores. Esta limitación afectará a las entidades con cifra de negocios superior a veinte millones de euros.

En el ámbito de la Ley Foral General Tributaria se precisan algunos aspectos de los recargos derivados de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo. Así, en el caso en que el obligado tributario hubiera presentado una autoliquidación negativa (con una cantidad a devolver) y, habiendo obtenido la devolución, presentara posteriormente otra autoliquidación en la que solicitase una devolución inferior a la obtenida, el recargo del artículo 52.3 se girará sobre la parte de devolución que resulte improcedente.

Por otra parte, para las sanciones por infracción tributaria grave que deriven de procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de procedimientos distintos de los de comprobación o de inspección tributaria, se propone una multa proporcional más reducida. Y ello con base fundamentalmente en la menor voluntad defraudadora demostrada por el infractor y en la mayor facilidad que la Administración tributaria dispone para tramitar y cumplimentar el procedimiento sancionador, basándose a menudo en los datos proporcionados por el obligado tributario al responder al requerimiento que se le ha efectuado.

En lo tocante a la posibilidad de ceder datos tributarios a terceros, se amplía en dos supuestos: con el fin de colaborar con el Departamento de Salud para el reintegro a los usuarios del Sistema Nacional de Salud del exceso que estos hayan realizado en las aportaciones en el ámbito sanitario, y al objeto de permitir que el Departamento del Gobierno de Navarra que en cada caso gestione las prestaciones del Servicio de Asistencia Sanitaria denominado "Uso especial" pueda determinar adecuadamente el porcentaje de

aportación de cada usuario a esas prestaciones.

Se establece en una nueva disposición adicional la obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

En relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se declaran como no sujetas en la modalidad de actos jurídicos documentados las anotaciones preventivas que vengan ordenadas de oficio por la autoridad administrativa competente. Se pretende evitar trámites innecesarios a las Administraciones Públicas al no tener que presentar el documento por el que se establecen estas anotaciones preventivas, que de todas formas estaría exento del Impuesto.

En el ámbito de las Haciendas Locales se actualizan las tarifas aplicables en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a partir de 1 de enero de 2013 con la aplicación del IPC correspondiente, y se modifica la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, que aprueba las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, al objeto de establecer reducciones proporcionales para aquellos establecimientos que permanezcan abiertos durante un periodo inferior al año.

En materia de tasas se producen importantes modificaciones con el fin de adaptarlas a los cambios que van teniendo lugar en la prestación de los diversos servicios administrativos. Así, se crean nuevas tasas, se actualiza el hecho imponible de otras y se acomodan las tarifas a los nuevos servicios que se prestan y a las variaciones que se han producido en los costes administrativos.

Finalmente, se introduce una actualización de balances. La situación económica actual, juntamente con la circunstancia de que han transcurrido diecisésis años desde la última actualización, justifican la introducción de la norma. Las ventajas que proporcionará a las empresas son de distintos tipos: mejorará su situación patrimonial, permitirá conocer mejor sus costes y determinar de manera más precisa su beneficio, favorecerá el acceso a la financiación externa y conllevará una carga fiscal reducida, además de que tendrá carácter voluntario.

BON N° 253

31/12/2012 (IRPF)



LEY FORAL 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

La Ley Foral modifica diversos preceptos del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

En primer lugar, se adecuan a la nueva realidad normativa sectorial diversas exenciones de prestaciones y ayudas públicas relacionadas con la renta de inclusión social y con otros servicios sociales.

En segundo lugar, se suprime la exención de los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, así como los organizados por la Comunidad Foral, la Cruz Roja, la Organización Nacional de Ciegos y entidades análogas de carácter europeo, y se crea en la Disposición Adicional 37.^a un gravamen especial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para este tipo de premios. Estarán exentos del gravamen especial los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros, mientras que los premios cuyo importe íntegro sea superior a 2.500 euros estarán sujetos al gravamen especial por la parte que excede de dicho importe. La cuota íntegra del gravamen especial se determinará aplicando a la base imponible el tipo del 20 por ciento.

En ese contexto, se precisa el régimen tributario de las ganancias y las pérdidas habidas en los juegos diferentes de los citados anteriormente, de manera que se computarán como disminuciones de patrimonio las pérdidas obtenidas en esos juegos que no superen a las ganancias cosechadas en el propio periodo impositivo. El resto de las pérdidas, es decir, las que excedan de las ganancias en el juego, continuarán sin computarse como disminuciones de patrimonio.

En tercer lugar, se introduce un cambio importante en la tributación de los incrementos y disminuciones de patrimonio que se hayan generado en un periodo igual o inferior a un año, los cuales se incluirán en la parte general de la base imponible. Este cambio afecta a las ventas de elementos patrimoniales que se producen en el corto plazo y que suelen calificarse de especulativas, ya que solamente se integrarán en la parte especial del ahorro (con una tributación más ligera, en general) los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión, o de derechos de suscripción que correspondan a valores adquiridos con la misma antelación (más de un año).

En cuarto lugar, se modifica sustancialmente la deducción por inversión en vivienda habitual con efectos a partir de 1 de enero de 2013. Por una parte, se reduce la base máxima de la deducción anual por inversión en vivienda habitual desde 9.015 euros hasta 7.000 euros en tributación individual. Por otra, se restringe el acceso a la deducción en función de la renta que el sujeto pasivo obtenga en el periodo impositivo, estableciendo distinciones en el caso de la tributación conjunta y favoreciendo a las familias numerosas. Sin perjuicio de ello, se establece un generoso régimen transitorio para las personas que antes de 1 de enero de 2013 hubieran adquirido o rehabilitado la vivienda habitual o hubieran satisfecho cantidades al promotor de la vivienda. Estos sujetos pasivos podrán seguir disfrutando del régimen de la deducción existente hasta el 31 de diciembre de 2012, si bien con alguna limitación.

También en el ámbito de la vivienda, se incrementa sustancialmente la deducción por alquiler elevando el límite anual de 900 a 1.200 euros.

En quinto lugar, se crea un nuevo régimen tributario para las personas o entidades que tengan el carácter de emprendedoras, así como para los inversores en las actividades emprendedoras.

La actividad emprendedora se define como la actividad empresarial o profesional que tenga el carácter de nueva, es decir, que no haya sido ejercida anteriormente, en todo o en parte, bajo otra titularidad. Se consideran emprendedoras a las personas físicas que inicien una actividad empresarial o profesional emprendedora. Esta actividad pueden desarrollarla como trabajadores autónomos, o bien como integrantes de una entidad que tribute en régimen de atribución de rentas, o como socios de una sociedad cooperativa o de una sociedad mercantil. Además, deberá tener el carácter de pequeña empresa y contar con menos de cuatro años de existencia.

Los beneficios fiscales de la persona o entidad emprendedora serán los siguientes: no tendrán la obligación de efectuar pagos fraccionados; tendrán derecho a que se les aplique durante un año, sin aportación de garantías y sin el devengo del interés de demora, la cuota a ingresar del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, así como las retenciones a cuenta del IRPF que hayan efectuado a sus trabajadores; finalmente podrán solicitar la devolución de las cantidades correspondientes a la deducción por realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Las personas o entidades que estén interesadas en invertir en las actividades emprendedoras también tienen un importante estímulo fiscal: podrán deducir el 30 por ciento del importe de la aportación dineraria que hayan satisfecho en la suscripción de acciones o de participaciones procedentes de la constitución o de la ampliación de capital de entidades que tengan la consideración de emprendedoras.

Por último, se establece una nueva tarifa y un nuevo gravamen complementario con eficacia a partir de 1 de enero de 2013, elevando la tributación de las rentas más altas.

BON N° 253

31/12/2012 (IP)



LEY FORAL 23/2012, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Sumario:

La Ley Foral modifica tres preceptos de la Ley Foral 13/1992 de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Reduce la exención por la vivienda habitual del sujeto pasivo y rebaja el mínimo exento aplicable, así como la cuantía del valor de los bienes o derechos a partir de la cual es obligatorio presentar declaración.

BON N° 253

31/12/2012 (IVPEE)



LEY FORAL 24/2012, de 26 de diciembre, reguladora del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Sumario:

LEY FORAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE N° 289

01/12/2012 (IVA)



REAL DECRETO 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Sumario:

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido y en materia de facturación la normativa comunitaria que reguló la materia se produjo con la aprobación de la Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, que modificó la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios-Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: Base imponible uniforme sexta Directiva. Estas modificaciones tenían por objeto la armonización y simplificación de la expedición de facturas en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por su parte, la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, sustituyó, desde el 1 de enero de 2007, a la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977.

Sin embargo, la existencia de todavía un amplio número de opciones ofrecidas a los Estados miembros de la Unión Europea ha dado lugar a que las normativas internas mantenidas por los mismos, en materia de facturación, no hayan alcanzado el grado de armonización o aproximación deseado.

Esta divergencia entre legislaciones de los distintos Estados miembros y la existencia de ciertas lagunas no reguladas por la Directiva comunitaria, condujeron a la aprobación de la Directiva 2010/45/UE, de 13 de julio de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a las normas de facturación, que debe trasponerse al ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros antes del 1 de enero de 2013.

Además de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, los principales objetivos perseguidos por esta última Directiva son reducir las cargas administrativas de los sujetos pasivos, garantizar la igualdad de trato entre las facturas en papel y las facturas electrónicas, facilitar las transacciones económicas y contribuir a la seguridad jurídica de los agentes económicos en la aplicación de la normativa reguladora de la materia.

Por lo que se refiere a la normativa interna, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, incorporó a nuestro ordenamiento tributario las normas, condiciones y demás régimen jurídico del Impuesto sobre el Valor Añadido en materia de facturación establecidos en la Sexta Directiva, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la misma con la aprobación de la Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001 antes mencionada.

BOE N° 306

21/12/2012 (ITPYAJD, ISD, IEDMT)



ORDEN HAP/2724/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

El artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, que se ha considerado como idóneo para la comprobación de valores de los medios privados de transporte, aprobándose para cada ejercicio una Orden del Ministerio de Hacienda en la que se han recogido los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo.

En aplicación de lo anterior, la Orden de 30 de enero de 1987 aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación, tanto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados como en el entonces Impuesto General sobre las Sucesiones. Dichos precios medios de venta han venido siendo actualizados para los diferentes años por sucesivas Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda. La última actualización realizada se ha llevado a efecto por la Orden EHA/3551/2011, de 13 de diciembre, en la que se establecía, como se hace en esta Orden, que los precios medios de venta pudieran utilizarse como medios de comprobación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

En el mismo sentido, la Orden de 4 de julio de 2001, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación que debe utilizarse en las transmisiones de determinados medios de transportes usados sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que para la práctica de la liquidación se podrán tomar en cuenta los precios medios de venta establecidos anualmente en Orden Ministerial.

Para la elaboración de las tablas de modelos y precios se han utilizado las publicaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte, así como las indicaciones sobre nuevos vehículos de los propios fabricantes.

Esta Orden mantiene la tabla de porcentajes de depreciación contenida en el anexo IV de la Orden de 15 de diciembre de 1998, por considerar que sigue siendo adecuada a la realidad del mercado del automóvil y a la depreciación que sufren los vehículos.

Se incluyen bajo un mismo encabezamiento los datos técnicos correspondientes a los vehículos, con la potencia expresada en kilovatios (Kw), y se incorpora, para los vehículos comercializados desde enero de 2008, el nivel de emisiones de CO₂, expresada en gramos por kilómetro (gr/km). Como en años anteriores, se mantiene también como dato identificativo de los modelos, la potencia de los motores en caballos de vapor (CV), por ser datos de carácter comercial y general que sirven para identificar algunos de los modelos de automóviles. Asimismo, se mantiene, como otro elemento para diferenciar algunos modelos de automóviles, cuya denominación se mantiene a lo largo del tiempo, el periodo de su comercialización, dado que algunos vehículos, aun siendo diferentes, mantienen su misma denominación comercial durante un gran número de años. A su vez, los precios medios de los diversos tipos de motocicletas se siguen diferenciando en función del tamaño de su motor, expresado mediante los centímetros cúbicos del mismo, elevando las cuantías de las de mayor cilindrada, dado que mantienen a lo largo del tiempo un mayor valor de mercado.

Como el año anterior, en lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para adecuar dicha valoración a los criterios de la Unión Europea, se mantiene la fórmula que elimina del valor de mercado, a efectos de dicho impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

Por todo lo anterior procede actualizar para el año 2013 los precios medios de venta y los porcentajes aplicables a los mismos.



ORDEN HAP/2725/2012, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 198 de Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, aprobados por la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, y la Orden EHA/3062/2010, de 22 de noviembre, por la que se modifican las formas de presentación de las declaraciones informativas y resúmenes anuales de carácter tributario correspondientes a determinados modelos.

Sumario:

El artículo 23 apartados Dos y Tres del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con efectos a partir del 1 de septiembre, eleva los tipos impositivos general y reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, que pasan del 18 y 8 por ciento al 21 y 10 por ciento, respectivamente. Asimismo, el apartado Seis del citado artículo 23 modifica determinados tipos del recargo de equivalencia, en concreto, los tipos del 4% y 1% pasan al 5,2% y 1,4% respectivamente. Como consecuencia de ello, durante el ejercicio 2012 se realizarán operaciones que debiendo tributar al tipo general o al tipo reducido del Impuesto y a los correspondientes tipos del recargo de equivalencia se gravarán con porcentajes diferentes en función del momento del devengo de las mismas. Por este motivo, y con la finalidad de obtener una información más clara y detallada de las operaciones gravadas a distintos tipos, así como, de facilitar a los sujetos pasivos la cumplimentación de su declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considera conveniente sustituir las páginas 2 3 y 4 del modelo 390 aprobado por la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, por unas nuevas páginas 2, 3 y 4 en las que se incluyan casillas que permitan consignar separadamente las operaciones gravadas de acuerdo con los distintos tipos impositivos vigentes durante el ejercicio 2012.

Asimismo, en los supuestos de obtención de la declaración-resumen anual, modelo 390, por medio del programa de ayuda elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por cualquier otro medio que genere una declaración que se ajuste a la estructura de datos definida y publicada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su página web, en la dirección electrónica <http://www.agenciatributaria.es>, y con el objeto de facilitar una vía de presentación telemática de la declaración sin necesidad de disponer de certificado electrónico pero que al mismo tiempo ofrezca unos niveles de seguridad adecuados, se establece la opción de que el sujeto pasivo efectúe la presentación de la declaración-resumen anual modelo 390 mediante un sistema de firma con clave o número de referencia dentro de los regulados por la Resolución de 17 de noviembre de 2011, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por otra parte, se considera necesaria la modificación parcial de la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas de declaración de rentas de la entidad y las hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet. La necesidad de dar un tratamiento rápido y eficaz a los datos fiscales, hace que resulte estratégica la modificación del plazo de presentación del modelo 184 que se anticipa al mes de febrero de cada año, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año natural inmediato anterior.

Adicionalmente, en la presente orden se procede a introducir modificaciones de carácter eminentemente técnico en el Anexo II de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347.

El objetivo fundamental de esta modificación es lograr una adecuada clasificación y tratamiento de los datos fiscales optimizando la información obtenida. Para ello se introduce una nueva clave de valor «J» para identificar los activos financieros con rendimiento explícito excluidos de la obligación de practicar retención, emitidos por Entes Públicos Territoriales con plazo de amortización igual o inferior a dos años y cuyo importe de la operación (valor de amortización) coincida con el valor nominal.

Por último, con el objeto de facilitar la presentación, agilizar su adecuado control y, de este modo, regular en una única orden las novedades que afectan a la gestión de la campaña de presentación del ejercicio 2012 de las declaraciones informativas y resúmenes anuales de carácter tributario, se procede a modificar la forma de presentación de determinadas declaraciones informativas y resúmenes anuales de carácter tributario mediante una modificación de la Orden EHA/3062/2010, de 22 de noviembre, introduciéndose, al igual que en la presentación de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 390, la posibilidad de presentación telemática de ciertas declaraciones informativas sin necesidad de disponer de certificado electrónico.

El artículo 71.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar el lugar, forma, plazos e impresos en los cuales deberá presentarse la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito de las competencias del Estado, al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.



LEY 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Sumario:

La presente Ley tiene como objetivo armonizar nuestro sistema fiscal con un uso más eficiente y respetuoso con el medioambiente y la sostenibilidad, valores que inspiran esta reforma de la fiscalidad, y como tal en línea con los principios básicos que rigen la política fiscal, energética, y por supuesto ambiental de la Unión Europea.

En la sociedad actual, la incidencia, cada vez mayor de la producción y el consumo de energía en la sostenibilidad ambiental requiere de un marco normativo y regulatorio que garantice a todos los agentes el adecuado funcionamiento del modelo energético que, además, contribuya a preservar nuestro rico patrimonio ambiental.

El fundamento básico de esta Ley se residencia en el artículo 45 de la Constitución, precepto en el que la protección de nuestro medio ambiente se configura como uno de los principios rectores de las políticas sociales y económicas. Por ello, uno de los ejes de esta reforma tributaria será la internalización de los costes medioambientales derivados de la producción de la energía eléctrica y del almacenamiento del combustible nuclear gastado o de los residuos radiactivos. De esta forma, la Ley ha de servir de estímulo para mejorar nuestros niveles de eficiencia energética a la vez que permiten asegurar una mejor gestión de los recursos naturales y seguir avanzando en el nuevo modelo de desarrollo sostenible, tanto desde el punto de vista económico y social, como medioambiental.

La presente reforma contribuye además a la integración de las políticas medioambientales en nuestro sistema tributario, en el cual tienen cabida tanto tributos específicamente ambientales, como la posibilidad de incorporar el elemento ambiental en otros tributos ya existentes.

Los valores y objetivos que informan la presente Ley tienen vocación transversal y por lo tanto deben ser un eje básico de la coherencia de las medidas sectoriales, especialmente cuando inciden en un sector de tanto impacto económico y ambiental para el país como es el sector energético.

A tal fin, mediante esta Ley se regulan tres nuevos impuestos: el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica y el impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas; se crea un canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica; se modifican los tipos impositivos

establecidos para el gas natural y el carbón, suprimiéndose además las exenciones previstas para los productos energéticos utilizados en la producción de energía eléctrica y en la cogeneración de electricidad y calor útil.

BOE N° 312

28/12/2012 (IRPF, IS, IP, IRNR, IVA, ITPYAJD, IBI, IAE)



LEY 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

Sumario:

En los últimos meses se vienen introduciendo diversas medidas en el ámbito tributario con el fin de consolidar las finanzas públicas y, de este modo, corregir lo antes posible los principales desequilibrios que afectan a la economía española, principalmente la reducción del déficit público, todo ello con el fin último de contribuir a la recuperación de aquella, que se han incorporado al ordenamiento, básicamente, mediante el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, y el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Sin embargo, la evolución de los ingresos públicos sigue requiriendo la adopción de medidas adicionales que, reforzando estos, y complementando las anteriores, permitan fijar las bases de una recuperación económica estable y duradera.

BOE N° 312

28/12/2012 (PR)



LEY 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Sumario:

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la misma preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado para 2013, elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, a ordenar sus normas de contabilidad y control, y a nivel de eficacia y eficiencia.

Se trata de los primeros Presupuestos que se elaboran desde la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y da cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando una adaptación continua y automática a la normativa europea.

Este nuevo marco normativo persigue garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española, y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. El logro de estos tres objetivos contribuirá a consolidar el marco de una política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

En esta línea, los Presupuestos Generales del Estado para 2013 profundizan en la reducción del gasto público dentro de un contexto de consolidación fiscal, de acuerdo con las orientaciones y recomendaciones establecidas por la Unión Europea.

Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2013-2015, fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2012, se aprobaron por el Pleno del Congreso el 24 de julio de 2012 y por el Pleno del Senado el 26 de julio siguiente. Este acuerdo establece el objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas en el 4,5 por ciento del PIB, desglosándose del siguiente modo: el Estado tendrá un déficit del 3,8 por ciento; las Comunidades Autónomas del 0,7 por ciento; mientras que las Corporaciones Locales y la Seguridad Social cerrarán el próximo año con déficit cero. El objetivo de deuda pública queda fijado para la Administración Central en un 66 por ciento del PIB en 2013. El límite de gasto no financiero del Estado se fija en 126.792.000 miles de euros.

BOE N° 313

29/12/2012 (IIEE)



Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario.

Sumario:

La Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, generaliza el procedimiento de control informatizado de los movimientos de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación (EMCS-Excise Movement and Control System), convirtiendo en residual el procedimiento de control mediante documentos en soporte papel de los movimientos de estos productos, y exige la utilización del documento administrativo electrónico para la circulación intracomunitaria de productos sujetos a impuestos especiales de fabricación en régimen suspensivo, salvo en los supuestos de indisponibilidad del sistema informático.

El Real Decreto 191/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, introduce

las modificaciones oportunas en el Reglamento de los Impuestos Especiales para transponer, a nivel reglamentario, la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, y en particular, incorpora una nueva regulación de las obligaciones de los expedidores y receptores de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en relación con la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo para adecuarla al EMCS y a las exigencias derivadas de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008. Al mismo tiempo, el último párrafo del apartado 5 del artículo 22 del Reglamento contempla la posibilidad de que, en un momento posterior, el documento administrativo electrónico ampare la circulación de productos también con origen y destino en el ámbito territorial interno.

El presente real decreto, en primer lugar, actualiza esa posibilidad y extiende la utilización del documento administrativo electrónico a la circulación dentro del ámbito territorial interno de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en régimen suspensivo. Asimismo, se ha considerado oportuno que el documento administrativo electrónico también ampare la circulación de estos productos en circulación dentro del ámbito territorial interno con impuesto devengado con aplicación de una exención o de un tipo reducido.

Todo ello obliga a una profunda modificación del Reglamento. No basta con ampliar los supuestos de utilización del documento administrativo electrónico ya que el Reglamento contiene numerosas obligaciones que desaparecen o se modifican con la puesta en marcha del documento administrativo electrónico en la circulación interna. Las obligaciones de los expedidores y receptores en la circulación intracomunitaria no son directamente aplicables a la circulación interna, necesitando su correspondiente adaptación.

El modelo que se aprueba tiene como referencia inmediata el actual documento administrativo electrónico, es decir, se estructura sobre un mensaje electrónico y sobre un procedimiento similar al actual del documento administrativo electrónico intracomunitario que comienza con el envío de un borrador y una posterior validación del mismo instrumentalizada con un código administrativo de referencia (ARC). La circulación se ultima con una notificación de recepción electrónica y se crean mensajes de cambio de destino y otros.

En todo caso, el procedimiento distingue entre circulación interna e intracomunitaria. No se parte de un único mensaje con adaptaciones en función del ámbito de la circulación sino que los mensajes internos e intracomunitarios van a descansar en aplicaciones distintas aunque resulten muy similares. El procedimiento es el mismo pero el mensaje interno es más sencillo y se ajusta más a la información que actualmente se declara en el documento de acompañamiento en soporte papel.

Otra decisión de gran impacto en esta estrategia de incorporar el documento administrativo electrónico al ámbito interno es la desaparición del documento de acompañamiento en soporte papel. El documento administrativo electrónico se va a utilizar en todos los movimientos internos en régimen suspensivo, con aplicación de una exención y a tipo reducido. Las excepciones más destacadas son los avituallamientos que se documenten con recibos o comprobantes de entrega y las ventas en ruta. La circulación con destino a operadores o consumidores finales sin Código de Actividad y Establecimiento (CAE) tiene como característica que éstos no tendrán que formalizar la notificación electrónica de recepción.